

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA N° 2382

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio aquellas obras que realice la Municipalidad de Colón , en las modalidades autorizadas por Ley , para la extensión de la red de Gas Natural , red domiciliaria de desagües cloacales , colocación de medidores de agua domiciliarias.-----

ARTÍCULO 2º: El monto total de las Obras será solventado por los obligados al pago , que son los propietarios , usufructuarios , permisionarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles o parte de los mismos que puedan considerarse una unidad funcional , sea vivienda , departamento , local comercial o industrial , incluidos también terrenos baldíos y/o terrenos fiscales , beneficiados por la Construcción de la Obra.-----

ARTÍCULO 3º: La Obra será pagada a prorratio por metro lineal , conforme la cantidad de metros de frente del inmueble respectivo . A tales efectos se establecerá un PLAN DE REEMBOLSO POR MEJORAS , que se calculará dividiendo el total a sufragar por el obligado dividido por treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas , y vencimiento mensual del cinco (5) al 15 (quince) de cada mes. Y el pago comenzará en el mes que sea liberada la obra.-----

ARTÍCULO 4º: En el supuesto de que los obligados al pago se atrasen tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas , según constancias de la dirección de rentas de esta Municipalidad , se procederá al cobro del total de la Obra de acuerdo a la certificación de deudas que dicha dirección emita , por medio de juicio de apremio.-----

ARTÍCULO 5º: Para el cálculo del total de la deuda por CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS , del PLAN DE REEMBOLSOS POR MEJORAS , se tendrá en cuenta el valor actualizado de la Obra al momento de ejecutarse la deuda.-----

ARTÍCULO 6º: Los recargos por mora en el pago de las cuotas serán los que establezca la Ordenanza Fiscal Vigente en los distintos períodos considerados.-----

ARTÍCULO 7º: En el caso de la colocación de los medidores de agua domiciliarios se tomarán los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva en su Capítulo XVII , Tasa por Servicios Sanitarios , Artículo N° 115 – VII Instalación de Medidores y las Modalidades de pago serán las que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad habilitará un REGISTRO DE FRENTISTAS DE ESCASOS RECURSOS E INDIGENTES en el que se incluirán aquellos propietarios que no puedan pagar sus contribuciones de la manera establecida en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de su Secretaria de Acción Social determinará la correcta inclusión o no de los distintos frentistas en el Registro mencionado en el párrafo precedente. En los casos previstos en los artículos anteriores se establecerán planes especiales de pago o se suspenderá la obligación de pagar , debiéndose prever en consecuencia en la determinación de las cuotas , los recursos y compensar las situaciones descriptas , de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Departamento Ejecutivo podrá conceder a aquellos contribuyentes en los que mediante previa comprobación por medio de una encuesta socioeconómica , se determine la imposibilidad de pago de lo previsto en los artículos anteriores , una prórroga cuyo vencimiento operará el día en que se produzca una mejora económica del grupo familiar o se transfiera el bien a título oneroso o gratuito.-

- b) Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior el propietario del inmueble deberá expresar su conformidad con la prórroga en las condiciones pactadas por escrito y renunciando expresamente a la prescripción.-
- c) El importe referido en el inciso a) quedará registrado como deuda de inmueble y deberá ser cancelado a la fecha de pago, conforme al valor de la Obra en ese momento. El mismo sistema de actualización se aplicará a aquellos contribuyentes que registren deudas y en los que previa encuesta socioeconómica, se determine la imposibilidad de pago de acuerdo al sistema general de la Municipalidad.-
- d) Toda obligación de plazo vencido podrá ser ejecutada por vía de apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de la deuda y sus accesorios se efectuará conforme al procedimiento establecido por las Leyes Provinciales de la materia.-----

ARTÍCULO 9º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA), A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


04-10-04